

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

ALLIED FLEET SERVICES, INC.;
y AAA CAR RENTAL, INC.

QUERELLANTES

v.

MÓNICA RODRÍGUEZ VILLA

CASO OEG _____

CASO OCIF NÚM.: C25-ND-004

SOBRE: Requerimiento para
inhibir funcionario en violación
de la Ley de Ética Gubernamental

**QUERRELLA Y SOLICITUD URGENTE DE INTERVENCIÓN, INVESTIGACIÓN,
INHIBICIÓN Y PARALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE
LA OCIF**

AL HONORABLE OFICIAL EXAMINADOR:

COMPARECE la parte querellada, **Allied Fleet Services, Inc.;**
y **AAA Car Rental, Inc.**, (en lo sucesivo Allied), por conducto de
la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente
EXPONE, ALEGA, Y SOLICITA:

I. INTRODUCCIÓN

La presente solicitud se presenta ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico ("OEG") debido a la existencia de circunstancias extraordinarias y de suma importancia que apuntan a posibles violaciones éticas, conflictos de interés, abuso de discreción administrativa, falta de imparcialidad y utilización impropia del poder regulatorio del Estado por parte de funcionarios de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"), incluyendo la pasada y actual Comisionada de dicha Oficina.

Se presenta la presente querrela y solicitud de intervención para solicitar que esta Oficina inhíba a la Comisionada de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) de un proceso en el que insiste en intervenir en violación de las disposiciones legales que la OEG administra.

Las comparecientes solicitan la intervención urgente de esta Honorable Oficina ante la evidencia documental, jurada y pública que demuestra que la investigación que culminó en la Querrela y Orden emitida por la OCIF el 31 de octubre de 2025 en contra de las comparecientes no surgió de un proceso ordinario y objetivo de fiscalización regulatoria, sino dentro de un contexto contaminado por motivaciones personales y actuaciones dirigidas específicamente contra Allied y AAA.

Más preocupante aún, la actual Comisionada de la OCIF, Lcda. Mónica Rodríguez Villa, lejos de mantenerse al margen mientras se dilucidan estas alegaciones, ha continuado impulsando activamente el proceso administrativo, interviniendo públicamente sobre el caso y adjudicando aspectos sustantivos de la controversia antes de la celebración de vista alguna y mientras permanecen pendientes solicitudes de inhibición y paralización ante la consideración de dicha Oficina.

La totalidad de las circunstancias aquí expuestas demuestra un patrón de persecución institucional sin precedentes contra las comparecientes, incompatible **con los principios fundamentales de debido proceso de ley, imparcialidad administrativa y ética gubernamental.**

En vista de ello, y de los argumentos esbozados a continuación, se solicita la intervención de este foro para que:

- a) Que atienda la presente querrela e imponga las sanciones administrativas que proceden por la violación de la Lcda. Mónica Rodríguez Villa a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental;
- b) Intervenga ante la OCIF y ordene la urgente inhibición del procedimiento administrativo de la actual Comisionada y del Oficial Examinador designado como la paralización del

procedimiento en lo que se investigan la presente querella.¹

II. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS y PATRÓN DE PERSECUCIÓN

- 1) El presente caso no surge de un proceso investigativo ordinario ni de la aplicación objetiva de la normativa regulatoria aplicable, sino de una secuencia de eventos que, al examinarse en su totalidad, revelan un patrón claro de intervención indebida motivada por consideraciones personales ajenas al interés público. La evidencia documental y jurada sometida junto a esta solicitud demuestra que la génesis de la investigación que culminó en la Querella y Orden de 31 de octubre de 2025 está directamente vinculada a una situación personal completamente desligada de la función reguladora de la OCIF.
- 2) **Sobre dichas alegaciones de violación al debido proceso de ley, la Parte Compareciente tiene derecho al descubrimiento de prueba pues es una defensa poderosa contra el trámite de este caso que intenta imponer cientos de miles en multas a las Querelladas.** Sin embargo, el Oficial Examinador, y la OCIF, han rehusado todo descubrimiento de prueba pertinente e insisten en que los posibles testigos e investigados sean los que controlen el proceso decisonal.
- 3) Según surge de la Declaración Jurada suscrita el 22 de abril de 2026 por el Sr. Sebastian Carazo Forastieri, gerente general de las comparecientes Allied y AAA, éste sostuvo por varios años una relación sentimental con

¹ Llamamos la atención de que por los mismos hechos en la presente querella existe un referido al Departamento de Justicia contra la Lcda. Mónica Rodríguez Villa y la anterior Comisionada de OCIF.

<https://www.elvocero.com/gobierno/legislatura/legislador-refiere-a-funcionarias-de-ocif-por-presuntas-represalias-con-croqueta-fee/article/1bfd2683-e771-4d98-9424-81833c21ef73.html>

Natalia Castiel, quien mantenía una relación cercana y de amistad con la entonces Comisionada de la OCIF, Lcda. Natalia Zequeira, **mientras la actual Comisionada, Lcda. Mónica Rodríguez Villa, fungía como Subcomisionada y segunda al mando de la agencia que interviene en todo proceso investigativo, incluso frente a la inhibición de la Lcda. Zequeira como ocurrió en este caso.**

- 4) Cabe destacar que Sebastián Carazo es el hijo del dueño, presidente y la vicepresidente de las compañías comparecientes. La declaración jurada detalla además que Gabriela Castiel, hermana de Natalia Castiel y entonces asesora del Gobernador Pedro Pierluisi, también mantenía amistad cercana con la entonces Comisionada. Véase **Anejo 1, Declaración Jurada**. Natalia Castiel conocía que el Sr. Carazo es el gerente general de Allied y AAA y que sus padres son los dueños de dichos negocios.
- 5) La relación entre el Sr. Carazo y Natalia Castiel culminó de manera conflictiva en el mes de septiembre de 2024, dos meses antes de la boda. Sin embargo, previo a dicha ruptura, Allied y AAA habían operado durante más de una década bajo la supervisión de la OCIF sin haber sido objeto de un patrón de señalamientos comparable. Por años, las licencias de las comparecientes fueron renovadas por la propia OCIF **sin que se les hubiese imputado incumplimiento alguno comparable, ni impuesto multas confiscatorias, habiendo incluso renovado sus licencias sin señalamientos ni sanciones ni requerimientos de informes negativos que ahora se solicitan retroactivamente por 10 años.** De habersele impuesto multas a las comparecientes, las mismas no eran excesivas al nivel de las multas que la OCIF ha impuesto en el presente caso.

- 6) Resulta altamente revelador que apenas semanas después de la ruptura personal entre el Sr. Carazo y Natalia Castiel, específicamente el 24 de octubre de 2024 Allied recibió una carta oficial de la OCIF notificando el inicio de un examen regulatorio sobre sus operaciones. Véase Anejo 2, Carta OCIF 24 de octubre de 2024. Ello ocurrió a pesar de que las licencias habían sido renovadas previamente sin señalamientos sustanciales ni imposición de multas de esta naturaleza. Además que previo a esa fecha la OCIF renovó exitosamente las licencias de las comparecientes del año 2024, y no impuso multa ni notificó incumplimiento alguno al momento de dicha renovación. Esta proximidad temporal no puede ser considerada una mera coincidencia, particularmente cuando se analiza en conjunto con los hechos declarados en la Declaración Jurada y la evidencia adicional anejada.
- 7) Contrario a lo indicado por la OCIF, aquí se incluyeron unos hechos de manera jurada y mensajes de textos que reflejan de manera clara el comportamiento y las expresiones de la entonces Comisionada de la OCIF, que bajo su mandato comenzó la investigación que da lugar a la presente querrela y multas excesivas de más de \$360,000.00. **Más aún la actual Comisionada de la OCIF, al momento de los hechos alegados, era la Subcomisionada de la OCIF.**
- 8) Este cuadro fáctico adquiere una gravedad aún mayor cuando se examina la evidencia directa de prejuicio y motivación personal contenida en los mensajes de texto incluidos como anejo. Véase Anejo 3, Mensajes de Texto. Dichos mensajes reflejan unas comunicaciones entre la ex pareja del Sr Carazo (Natalia Castiel) y la entonces Comisionada de la OCIF, Lcda. Natalia Zequeira con interés personal en

perjudicar el negocio familiar de su expareja, en la cual se hace referencia expresa y directa a la imposición de multas como mecanismo de represalia, incluso utilizando expresiones como "croqueta fee" y "cabrón fee", en clara alusión personal entre las partes. Más aún, las respuestas atribuidas a la entonces Comisionada contienen lenguaje hostil, impropio de cualquier funcionario público, y reflejan animosidad personal extrema hacia el declarante y contra las comparecientes. Véase Anejos 1 y 3, Declaración Jurada y Mensajes de Texto.

- 9) Los referidos mensajes dirigidos y enviados por la entonces Comisionada, mientras la actual Comisionada fungía como Subcomisionada, expresamente indican: **"No se cuanto tiempo te quedas, pero para cuando vayas a multar le añadas Croqueta fee y Cabron fee"**. Véase Anejo 1, Declaración Jurada ¶45, y Anejo 3, Mensajes de Texto págs. 2 y 3. Esto, en relación con las funciones de regulación que hace la OCIF a entidades privadas como AAA y Allied, entidad en la que trabaja el declarante y es propiedad de su familia. A dicho mensaje **Natalia Zequeira** (entonces Comisionada de la OCIF) contestó lo siguiente: "Q se vaya a coger x el culo. X kbron. Y q en el proceso se lo rompan. Estoy con Gaba. Yo lo mataría x ti. Pero **he deserves a long a painful death** x lo q t ha hecho. You deserve so much better". Véase Anejo 1, Declaración Jurada ¶46, y Anejo 3, Mensajes de Texto págs. 4-6. "Gaba" es como le dicen a la Lcda. Gabriella Castiel, entonces ayudante de la Oficina Propia de Pedro Pierluisi y hermana de Natalia Castiel (ex pareja del declarante).
- 10) Estas expresiones no solo son impropias de cualquier funcionario público, sino que constituyen evidencia

directa de perjuicio, animosidad personal y posible utilización del aparato regulatorio del Estado como mecanismo de represalia. La existencia de esta evidencia no solo confirma la presencia de perjuicio real, sino que demuestra que la maquinaria regulatoria del Estado fue utilizada, o al menos influenciada, para adelantar intereses personales.

11) **Una vez comenzó el patrón persecutorio, las comparecientes comenzaron a ser sujetas a requisitos extraordinarios que no habían sido impuestos anteriormente, incluyendo exigencias para renovar licencias condicionadas al pago de multas con intereses legales que no permite la ley** y requerimientos de estados financieros auditados como condición para renovación. Cabe resaltar que dichos requisitos comenzaron luego de la ruptura antes descrita.

12) Luego del inicio de la investigación que da a lugar a la Querrela y Multas del 31 de octubre de 2025, la OCIF comenzó un patrón de actuaciones extraordinarias y sin precedente contra Allied y AAA. Más aún, la OCIF comenzó a revisar retroactivamente periodos de más de diez (10) años, imponiendo multas máximas por alegada falta de radicación de informes negativos relacionados a una licencia de financiamiento que AAA sostiene nunca utilizó ni ejerció operacionalmente y sobre la cual la propia OCIF tenía conocimiento desde hacía años. Sin embargo, durante toda esa década, la OCIF renovó anualmente las licencias de Allied y AAA sin exigir dichos informes ni imponer sanciones comparables. Cabe destacar que **estas imposiciones de multas excesivas por parte de la OCIF**

ocurren luego de los mensajes de textos antes citados, los cuales se anejan junto a este escrito.

13) Estas actuaciones representan un trato selectivo y extraordinario contra Allied y AAA que no responde al manejo ordinario de casos regulatorios en Puerto Rico.

14) A todo lo anterior se suma la divulgación indebida de información a la prensa, según reflejado en el artículo publicado en El Nuevo Día, en el cual se presentan alegaciones adversas contra las comparecientes mientras el proceso administrativo aún está pendiente. Véase Anejo 4, Artículo de El Nuevo Día. Esta actuación no solo viola principios básicos de confidencialidad, sino que demuestra un interés activo en perjudicar la reputación de las empresas comparecientes. Como resultado directo de dicha publicación, las comparecientes han sufrido pérdidas económicas significativas, cancelación de relaciones comerciales y un menoscabo sustancial en su prestigio dentro del mercado.

¿Cómo estos hechos no pueden dar lugar a una investigación para verificar la génesis de los casos contra Allied y si estuvieron motivados por lo antes señalado, y que procede la inhibición de la Comisionada y el Oficial Examinador designado y la paralización de dicho procedimiento administrativo? ¿Cómo esta investigación y su adjudicación puede estar en manos de la propia persona querellada?

Este tipo de conducta constituye una de las violaciones más graves al debido proceso de ley, pues contamina desde su origen la investigación administrativa y vicia cualquier actuación subsiguiente. Más aún, **estas acciones violentan las normas más básicas de la Ley de Ética Gubernamental que prohíben los conflictos de intereses, el uso de facultades públicas para fines personales**

y que incluso exigen inhibiciones cuando la apariencia de conflicto así lo requiere.

En vista de las alegaciones de la declaración jurada, las comparecientes solicitaron mediante moción al Oficial Examinador designado, la inhibición de la actual Comisionada y de dicho Oficial en el procedimiento como la paralización del procedimiento administrativo. Sin embargo, la Comisionada rehúsa inhibirse y peor aún ha solicitado que el presente procedimiento se adjudique sin la celebración de una vista administrativa y sin que antes se resuelva la petición de inhibición y las alegaciones presentadas en la declaración jurada, en violación al debido proceso de ley de las comparecientes. Tal postura coloca a las comparecientes en una clara situación de desventaja y evidencia nuevamente el patrón de trato desigual, persecución y prejuicio que precisamente ha sido denunciado. Permitir que continúe el proceso mientras permanecen pendientes alegaciones serias de prejuicio y parcialidad atentaría contra los principios más básicos del debido proceso de ley y la sana administración de la justicia administrativa.

III. PARTICIPACIÓN DE LA ACTUAL COMISIONADA

Las preocupaciones éticas aquí planteadas no se limitan a la pasada Comisionada Lcda. Natalia Zequeira. La actual Comisionada, Lcda. Mónica Rodríguez Villa, fungía como Subcomisionada y mano derecha de la entonces Comisionada durante el periodo en que comenzó la investigación que dio origen a la querrela administrativa.

Es decir, este patrón de actuación antes descrita no cesó con la salida de la entonces Comisionada (Lcda. Natalia Zequeira), sino que continuó bajo la incumbente actual, quien fungía como Subcomisionada durante los eventos iniciales, y, por ende, formó parte directa del andamiaje institucional que dio paso a la investigación que dio a lugar a la presente querrela y las multas

excesivas. Igualmente, la designación del Oficial Examinador ocurre bajo estas circunstancias con la actual Comisionada, y entonces Subcomisionada. La continuidad de las actuaciones bajo su dirección refuerza la conclusión de que el proceso se encuentra irremediablemente contaminado. **Ello, como menos, crea una apariencia que debe promover la inhibición por la pureza de los procedimientos que pretenden imponer una multa de cientos de miles de dólares contra la compareciente.**

La declaración jurada presentada sostiene expresamente que el patrón de persecución continuó bajo la dirección de la actual Comisionada.

La actual Comisionada de la OCIF, Lcda. Mónica Rodríguez Villa, no puede desvincularse del patrón de persecución denunciado, toda vez que las actuaciones objeto de controversia continuaron e incluso se intensificaron bajo su dirección. Las comparecientes fueron objeto de multas confiscatorias y sin precedentes ascendentes aproximadamente a \$30,300 y posteriormente a \$361,000, cuantías que no guardan proporción con la práctica administrativa histórica de la agencia y que coinciden con las expresiones incluidas en los mensajes de texto relacionados al denominado "croqueta fee" y "cabrón fee", reflejando así un esquema de represalia y animosidad personal dirigido contra Allied y AAA. **Dichas multas se imponen luego de los referidos mensajes de texto.**

La actuación de la OCIF llegó al extremo de imponer, por primera vez y de manera retroactiva, multas por cada trimestre correspondiente a los pasados diez (10) años por alegada falta de radicación de informes negativos que la propia agencia nunca había requerido durante dicho periodo, aun cuando renovó anualmente las licencias de Allied sin objeción ni señalamiento alguno relacionado a dichos informes. Esta actuación evidencia un cambio abrupto, selectivo y extraordinario en el tracto regulatorio hacia

las comparecientes, incompatible con la práctica administrativa sostenida por la propia OCIF durante más de una década.

Asimismo, contrario a los principios más básicos del derecho administrativo y a la propia normativa de confidencialidad aplicable a los procedimientos ante la OCIF, la actual Comisionada realizó expresiones públicas y divulgó información relacionada al caso en un periódico de circulación general mientras el procedimiento administrativo permanecía pendiente y sin adjudicación final. Véase, Anejo 4, Artículo de El Nuevo Día. Más preocupante aún, mediante dichas expresiones públicas la propia Comisionada validó y defendió la querrela y las multas impuestas contra Allied y AAA antes de la celebración de una vista administrativa, adjudicando públicamente controversias que precisamente corresponden ser dilucidadas dentro del procedimiento administrativo pendiente.

De igual forma, como condición para renovar las licencias de Allied, la OCIF exigió el pago de intereses legales sobre la multa de \$30,300, aun cuando las comparecientes sostienen que la ley no autoriza a la OCIF a imponer dichos intereses y que tales cargos nunca habían sido exigidos anteriormente en otros casos comparables. Esta actuación constituye otro ejemplo adicional del trato desigual, arbitrario y persecutorio al que han sido sometidas las comparecientes.

Asimismo, el 11 de mayo de 2026 la propia Comisionada emitió públicamente un comunicado oficial negando las alegaciones presentadas y reiterando "la validez" de la querrela y multas impuestas contra las comparecientes. Véase, Anejo 5, Comunicación Oficial de la Comisionada. Dicho comunicado constituye, en sí mismo, **una actuación impropia y altamente preocupante desde el punto de vista ético y adjudicativo**. Mientras el procedimiento administrativo permanece pendiente, y sin haberse celebrado una

vista evidenciaría formal, **la propia funcionaria que dirige la agencia y que tomará la determinación una vez se celebre la vista, públicamente concluyó que las comparecientes incurrieron en "un largo patrón de incumplimiento" y validó las multas impuestas.**

En otras palabras, la Comisionada en esencia adjudicó públicamente el caso antes de la celebración de vista alguna y antes de que las comparecientes pudieran ejercer plenamente su derecho a presentar prueba y confrontar la evidencia en su contra.

Esto resulta particularmente grave cuando la propia OCIF es simultáneamente: (1) la entidad investigadora; (2) la entidad querellante; (3) la entidad reguladora; y (4) la entidad adjudicadora.

La conducta de la Comisionada destruye cualquier apariencia de imparcialidad institucional y confirma que las comparecientes no recibirán un proceso objetivo dentro de la OCIF. Esto, como menos, violenta las disposiciones de la ley que la OEG administra.

Las comparecientes también solicitan la inhibición del Oficial Examinador designado en el procedimiento.

Pese a la gravedad de las alegaciones presentadas y a las solicitudes de inhibición y paralización pendientes, la OCIF ha insistido en continuar adelantando procedimientos administrativos aceleradamente. Las comparecientes han denunciado en dicho proceso administrativo que: (1) se les ha denegado descubrimiento de prueba pertinente; (2) se pretende adjudicar el caso mediante mociones de resolución sumaria sin celebración de vista; (3) en la alternativa, se intenta celebrar una vista sin resolver previamente la solicitud de inhibición y sin permitir que ambos representante legales estén presentes en la vista (mientras que la OCIF cuenta con múltiples abogados); y (4) se ha impedido desarrollar adecuadamente evidencia relacionada al patrón de persecución denunciado.

La insistencia de la OCIF en adjudicar el caso sumariamente resulta particularmente preocupante debido a que las controversias aquí planteadas involucran credibilidad, motivaciones impropias, parcialidad institucional y violaciones al debido proceso de ley, asuntos que necesariamente requieren una vista evidenciaria completa y previo a eso una investigación formal. Es por ello que la vista procede luego que se resuelva de manera final y firme las alegaciones presentadas en la declaración jurada y la solicitud de inhibición y paralización.

Además, la declaración jurada presentada sostiene que durante este procedimiento administrativo, la propia Comisionada Lcda. Mónica Rodríguez envió a su abogado, el Lcdo. Mauricio Muñiz a comunicar expresiones que el propio abogado admitió no atreverse a poner por escrito.

Todo lo anterior refuerza la percepción objetiva de parcialidad y persecución institucional contra las comparecientes.

En su conjunto, estos hechos evidencian que las comparecientes no han sido objeto de un proceso administrativo legítimo y objetivo, sino de una actuación dirigida, motivada por factores personales, y ejecutada mediante el uso indebido del poder regulatorio del Estado.

En resumen, estas son las alegaciones centrales que requieren que la actual Comisionada de OCIF, Lcda. Mónica Rodríguez Villa, se inhiba del proceso adjudicativo en cuestión:

- a) Por las imputaciones de los aquí querellantes ha sido referida la propia Comisionada al Departamento de Justicia y al Tribunal Supremo.² ¿Cómo puede dar impresión de imparcialidad luego de ello en una investigación contra la propia entidad que la delató?

² https://www.elvocero.com/gobierno/legislatura/legislador-refiere-a-funcionarias-de-ocif-por-presuntas-represalias-con-croqueta-fee/article_1bfd2683-e771-4d98-9424-81833c21ef73.html

- b) En esta querrela, los comparecientes (investigados por OCIF) presentan una querrela ética en su contra.
- c) Se impusieron las multas confiscatorias y sin precedentes (\$30,300 y \$361,000) como parte del "croqueta fee" por acción directa de la Comisionada de OCIF, Mónica Rodríguez Villa.
- d) Se llega al punto de, por primera vez, multar por cada trimestre por los pasados 10 años por no radicar unos informes negativos que la OCIF nunca solicitó por 10 años mientras renovó las licencias de Allied todos los años sin exigirlos.
- e) Contrario al derecho administrativo, y la propia regulación de la OCIF, la propia Comisionada Rodríguez publicó falsamente en entrevista en un periódico de circulación general cuando los procesos ante OCIF son confidenciales y no se había ni permitido a Allied contestar la querrela en el proceso administrativo de OCIF.
- f) Sobre la multa de \$30,300 y, como paso para renovar licencias, le exigieron a Allied pagar intereses legales que la ley no permite a OCIF y que nunca han pedido en el pasado en otros casos. Ni se ha permitido el descubrimiento para demostrar que este trato es desigual y solo contra Allied por parte de la OCIF.
- g) En el proceso, y para el 6 de febrero de 2026, la Comisionada de OCIF, Mónica Rodríguez, directamente mandó a su abogado (Lcdo. Mauricio Muñiz) a decirle a nuestros abogados "específicamente" palabras que el mismo abogado confesó que no se atrevió poner por escrito. Esto será parte de la prueba en el presente asunto pues la comunicación está por escrito y suscrito por el abogado de la Comisionada querrellada.

h) En el proceso administrativo han denegado el descubrimiento de prueba que solicitó Allied y pretenden ver una vista sin resolver la inhibición solicitada.

i) Esto es, la posición de la propia Comisionada en el proceso administrativo es:

- Denegar el descubrimiento de prueba dirigido a descubrir la persecución contra Allied, defensa central de su posición. Se denegó sin más, ni explicación, la solicitud de descubrimiento de prueba.

- Solicitar que resuelva el asunto de forma sumaria sin vista a pesar de que se quiere presentar prueba en la vista del patrón de persecución y trato distinto a Allied.

- No inhibirse a pesar de los serios señalamientos en su contra. Incluso, ha negado investigar el asunto imputado de que se usó OCIF para perseguir a una empresa por un asunto puramente personal entre una amiga de la excomisionada de OCIF y un oficial de Allied.

j) La Comisionada en violación del proceso confidencial administrativa, fue a los medios, incluso el pasado 11 de mayo de 2026, a determinar mediante comunicado de prensa que Allied cometió las fallas imputadas antes de la vista y determinación administrativa. O sea, la Comisionada ya prejuzgó la controversia que tiene ante su consideración violentando todo elemento del debido proceso de ley. ¿Cómo Allied puede tener una vista justa e imparcial luego de ello?

IV. DISCUSIÓN

El debido proceso de ley, consagrado tanto en la Constitución de Puerto Rico como en la de los Estados Unidos, exige que toda persona tenga derecho a ser oída ante un adjudicador imparcial. Este principio no se limita a la ausencia de prejuicio real, sino que se extiende a evitar cualquier apariencia razonable de parcialidad que pueda socavar la confianza en la integridad del proceso.

Nuestro Tribunal Supremo ha señalado que: "[d]ependiendo de las circunstancias, diversas situaciones pueden requerir diferentes tipos de procedimientos, pero siempre persiste el requisito general de que el proceso gubernamental debe ser justo e imparcial." Domínguez Castro et al. V. E.L.A., 178 D.P.R. 1, 47 (2010). Igualmente ha resuelto que: "Se han establecido diversos requisitos con los que debe cumplir todo procedimiento adversativo para satisfacer las exigencias mínimas de un debido proceso procesal, a saber: (1) notificación adecuada del proceso; (2) **proceso ante un juez imparcial**; (3) **oportunidad de ser oído**; (4) **derecho a conainterrogar testigos y examinar evidencia presentada en su contra**; (5) tener asistencia de abogado, y (6) **que la decisión se base en el récord**". Id.

Cuando de la declaración jurada de un litigante, fundada en que no podrá obtener un juicio justo e imparcial ante el juez debido al prejuicio o parcialidad de éste, aparecen hechos bastantes para demostrar prima facie la procedencia y conveniencia de que dicho juez se abstenga de actuar, éste debe hacerlo decretando el traslado del caso..." Peña v. García, 45 D.P.R.44 (1933).

Tanto el reglamento de la OCIF antes citado en su Sección 2.1, y la LPAU en su Sección 3.1 establecen lo mismo en cuanto a que: "En todo procedimiento adjudicativo formal ante una agencia [ante la OCIF] se salvaguardarán los siguientes derechos: (A)

Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte. (B) **Derecho a presentar evidencia.** (C) **Derecho a una adjudicación imparcial.** (D) **Derecho a que la decisión sea basada en el expediente".** 3 L.P.R.A. § 9641. (Énfasis nuestro).

Relacionado a ello, nuestro Tribunal Supremo ha establecido que "Tanto la Constitución de Puerto Rico como la federal reconocen el derecho fundamental al debido proceso de ley. La garantía constitucional impone al Estado la obligación de garantizar que la interferencia con los intereses de libertad y propiedad del individuo se haga a través de un procedimiento que sea justo y equitativo. La protección que ofrece el debido proceso de ley entra en juego cuando se atenta contra un interés individual de libertad o propiedad". González Segarra et al. v. CFSE, 188 D.P.R. 252, 278 (2013).

"Las normas del debido proceso de ley no se aplican dentro del campo administrativo con la misma rigurosidad que se aplican dentro de la adjudicación judicial. Ello no implica que por tratarse de un proceso administrativo pueda obviarse el derecho fundamental de toda persona a ser oído antes de ser despojado de algún interés protegido. La privación de alguno de estos derechos sin la concesión de una oportunidad de ser oído se considera siempre ajeno al debido proceso". Com. Seg. V. Real Legacy Assurance, 179 D.P.R. 692, 707 (2010).

"En un proceso adjudicativo la audiencia que se realice a esos efectos debe ser llevada a cabo de manera imparcial. Ello constituye la esencia del debido proceso de ley en los procesos administrativos. La vista en sí misma es el equivalente administrativo del juicio en los tribunales. Debe ajustarse al requisito fundamental de que sea un proceso justo, tal como se han conducido en los tribunales desde hace siglos. Ahora bien, el hecho

de que el proceso deba ser justo no implica que sea uno rígido e inflexible, sino que se ajusta a las exigencias constitucionales de cada contexto". Id., en la págs. 707-708.

"Sin duda alguna, un proceso justo ante un juzgador imparcial es un derecho básico de todo individuo. La esencia de todo procedimiento adjudicativo, sea judicial o administrativo, radica en la celebración de un litigio justo ante un juzgador imparcial de los hechos. Ante una alegación de parcialidad en un procedimiento administrativo, el primer paso del análisis es identificar sobre qué asunto es el que se aduce la existencia de parcialidad". Id., en la pág. 713.

"Ante una alegación de parcialidad sobre asuntos específicos, es necesario examinar cuidadosamente el caso en cuestión, ya que su éxito dependerá del verdadero perjuicio que acarrea y las circunstancias en que éste se presentó. Las resoluciones de las agencias se consideran decisiones institucionales, por lo que la integridad del proceso se afianza ante el hecho de que son varios los funcionarios que intervienen en la solución de la controversia". Id., en la pág. 714.

"La exigencia de "apariencia de imparcialidad" en el sistema de justicia de Puerto Rico es una norma firmemente enraizada en importantes principios éticos. El juez no solamente debe ser imparcial, sino que su conducta tiene que excluir toda posible apariencia de que es susceptible de actuar a base de influencias". Lind V. Cruz, 160 D.P.R. 485, 490 (2003).

En estos casos se ordena que el juez se inhíba siempre que esté presente cualquier otra causa que razonablemente arroje dudas sobre su imparcialidad para adjudicar o que tienda a minar la confianza pública en el sistema de justicia. Id.

Las Reglas de Procedimiento Civil ordenan la inhibición de un juez siempre que exista cualquier causa que arroje duda razonable

sobre su imparcialidad para adjudicar o que tienda a minar la confianza pública en el sistema de justicia. Id., en la pág. 486.

"El prejuicio o parcialidad personal se trata, necesariamente, de una actitud que se origina fuera del plano judicial, esto es, en el plano extrajudicial. De este modo, al determinar si existe o no prejuicio personal de parte del juez, es imprescindible que se realice un análisis de la totalidad de las circunstancias a la luz de la prueba presentada. Para eso es necesario que se utilice una norma objetiva para todos ---la del buen padre de familia--- mirado no desde la perspectiva del juez o de los litigantes, sino desde la óptica de este mítico ser". Id., en la pág. 491.

El juez tiene el ineludible deber de velar por que la balanza en que se pesan los derechos de todos los conciudadanos esté siempre libre de sospechas, aun cuando sean infundadas. Los jueces deben observar esa imparcialidad fundamental, que es la esencia de todo concepto de justicia. Lo contrario implica denegar el debido proceso de ley. Id., en la págs. 486 y 492.

"Para que proceda la inhabilitación de un juez no es imprescindible probar que existe prejuicio o parcialidad de hecho, sino que **basta con la apariencia de parcialidad o prejuicio**. El fundamento principal del juicio justo es la imparcialidad del juez, y esa imparcialidad es la que origina en la ciudadanía la confianza en la justicia. El hecho de que exista una sombra de parcialidad que pueda poner en entredicho y causar daño a la imagen de la justicia en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, constituye motivo suficiente para que un juez se inhiba. El buen juez debe, pues, evitar toda conducta que mine la confianza pública en la neutralidad del Poder Judicial". Id., en las págs. 492 y 493.

"La simple sospecha de parcialidad es suficiente para minar la fe de la ciudadanía en el sistema de justicia. Esto explica que el Tribunal Supremo de Puerto Rico haya establecido que la mera apariencia de parcialidad constituye motivo suficiente para la inhibición o recusación de un juez". *Id.*, en la pág. 487 y 496..

En el ámbito administrativo, este estándar adquiere una dimensión análoga, dado que las agencias concentran funciones investigativas y adjudicativas. Por ello, los tribunales han reiterado que cuando existe evidencia de prejuicio, conflicto de interés o animosidad personal, la inhibición no solo es procedente, sino obligatoria. Basta que exista una mera apariencia y/o sospecha de parcialidad.

V. Ley de Ética Gubernamental

El Código de Ética de la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1-2012, según enmendada, establece normas claras que se han violentado en el manejo del caso de referencia ante la OCIF.

El Artículo 4.2 establece que un servidor público no puede utilizar su función para un beneficio personal o el de un tercero.³ L.P.R.A. sec. 1857a.

Tampoco un servidor público puede pretender que tiene influencia en sus funciones por beneficio. *Id.* De igual forma, "un servidor público no puede revelar o usar información o documento confidencial adquirido por razón de su empleo". *Id.* Tampoco puede intervenir directa o indirectamente en un asunto que tenga algún conflicto de intereses. *Id.*

Por su parte, el Art.4.5 de la Ley obliga a los oficiales informar posibles conflictos éticos. 3 LPRA sec. 1857d.

En el presente caso, la prueba no se limita a una mera apariencia de impropiedad. Por el contrario, existe evidencia directa de prejuicio, corroborada mediante comunicaciones que reflejan un interés personal en perjudicar a las comparecientes.

A ello se suma la relación personal entre las partes involucradas, la secuencia temporal de los eventos, el cambio abrupto en el trato regulatorio, la imposición de sanciones desproporcionadas y la divulgación pública de información adversa.

La actual Comisionada, a pesar de las querellas en su contra y del compareciente ser el delator en su carácter personal:

- a) insiste en intervenir en su caso a pesar de que hay un claro conflicto de intereses.
- b) Ha adjudicado una controversia públicamente que se supone adjudique luego de una vista administrativa que no ha pasado.
- c) Desde el inicio, ha publicado en los medios información de un proceso administrativo que se supone sea confidencial bajo su propia regulación.
- d) Ha violentado el debido proceso de ley del delator en su contra prohibiendo que descubra prueba, que tenga su día a una vista y una decisión imparcial.
- e) No ha notificado a esta oficina de su conflicto ético y su proceso de inhibición.

Este conjunto de circunstancias cumple, y excede, cualquier estándar requerido para la inhibición, recusación e imposición de sanciones por la OEG. Una persona razonable no solo cuestionaría la imparcialidad del proceso, sino que concluiría que el mismo se ha instrumentalizado para fines ajenos a la ley.

Asimismo, la participación de la actual Comisionada y del Oficial Examinador designado en un proceso que se originó bajo circunstancias contaminadas compromete irremediablemente su capacidad para adjudicar con objetividad e imparcialidad. La doctrina es clara que ningún funcionario puede actuar como adjudicador en un procedimiento cuya génesis o desarrollo está viciado por prejuicio o intervención indebida.

Permitir que este proceso continúe bajo las mismas circunstancias equivaldría a validar una actuación administrativa incompatible con los principios más fundamentales de justicia.

VI. CONCLUSIÓN

Esto no es un caso ordinario de regulación administrativa. Es un caso en el cual la evidencia demuestra que el poder regulatorio fue utilizado como instrumento de represalia personal, dando paso a un proceso que carece de la imparcialidad mínima exigida por nuestro ordenamiento jurídico.

A la luz de los hechos expuestos y del derecho aplicable, la inhibición de la actual Comisionada de la OCIF y del Oficial Examinador no solo es procedente, sino jurídicamente ineludible. Este no es un caso donde se alegue una mera sospecha abstracta de parcialidad; por el contrario, existe evidencia concreta que demuestra que la investigación que dio origen a la Querella y al procedimiento administrativo en curso estuvo desde su inicio contaminada por factores ajenos al interés público.

La prueba sometida, particularmente la Declaración Jurada de Sebastián Carazo, y los mensajes de texto incluidos (Anejos 1 y 3), revela la existencia de un ánimo manifiesto de perjudicar a las comparecientes mediante el uso del poder regulatorio del Estado. Este elemento, por sí solo, sería suficiente para requerir la inhibición de cualquier funcionario adjudicador. Sin embargo, en este caso concurre un factor adicional: la continuidad institucional de dicho proceso bajo la dirección de la actual Comisionada, quien formaba parte del liderato de la agencia al momento que se originaron los hechos que dieron paso a la investigación. Además, la actual Comisionada ha dicho a los medios de prensa que adjudicó una controversia para la cual no se ha celebrado vista administrativa por ser el querellado una persona que ha delatado su proceder incorrecto.

Permitir que la actual Comisionada continúe supervisando o interviniendo en este procedimiento implicaría validar un proceso cuya génesis está viciada. La imparcialidad no puede evaluarse en abstracto ni aisladamente del contexto en que surge la controversia. Cuando una investigación se inicia bajo circunstancias que evidencian prejuicio y motivación personal, toda actuación subsiguiente queda inevitablemente contaminada. La continuidad del proceso bajo la misma estructura institucional compromete irremediablemente la confianza en la objetividad de cualquier determinación que se emita.

De igual forma, el Oficial Examinador designado no puede abstraerse de esa realidad. Su función adjudicativa ocurre dentro de un procedimiento dirigido por una agencia cuya actuación ha sido cuestionada por falta de imparcialidad y por la existencia de intereses personales en el origen del caso. Aun en ausencia de prejuicio personal por parte del Oficial Examinador, la doctrina es clara en que la apariencia de parcialidad es suficiente para requerir la inhibición. Un observador razonable, plenamente informado de los hechos aquí descritos, no podría concluir que las comparecientes recibirán una adjudicación justa dentro de un proceso que se percibe como estructuralmente parcializado.

En consecuencia, la única forma de salvaguardar los derechos fundamentales de las comparecientes y preservar la integridad del proceso es mediante la inhibición inmediata de todos los funcionarios involucrados, incluyendo la Comisionada y el Oficial Examinador, así como la paralización del procedimiento hasta tanto se diluciden las alegaciones contenidas en este escrito, la Declaración Jurada, y la evidencia anejada, se realicen y atiendan los referidos correspondientes ante las autoridades y/o agencias competentes, y se garantice un foro verdaderamente imparcial.

POR TODO LO CUAL, Allied Fleet Services, Inc.; y AAA Car Rental, Inc., muy respetuosamente solicitan a la Oficina de Ética Gubernamental tome conocimiento de todo lo antes expuesto, y, en consecuencia, ordene la inhibición de la actual Comisionada de la OCIF, y el Oficial Examinador designado en el presente caso, se ordene la paralización de este procedimiento administrativo y se impongan las acciones que procedan contra los implicados en este escrito y sus anejos..

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

CERTIFICO: Haber notificado este documento con la presentación física ante la Oficina de Ética Gubernamental en atención al Área de Secretaría; y enviado por correo certificado al: PO Box 11855 San Juan, Puerto Rico 00910-3855.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de mayo de 2026.

IVÁN A. RIVERA REYES LAW OFFICE
P.O. Box 360481
San Juan, P.R. 00936-0481

s/Iván A. Rivera Reyes
Lcdo. Iván A. Rivera Reyes
RUA: 17,186
Tel: 787-675-2242
Fax: 787-919-0645
Email: irivera515@yahoo.com

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Sebastián Carazo Forastieri, mayor de edad, soltero, gerente general para Allied Fleet Services Inc., y AAA Car Rental Inc. h/n/c/ Allied Car & Truck Rental (conjuntamente "Allied") y residente de Guaynabo Puerto Rico, bajo el más solemne juramento declaro:

I. Relación de noviazgo, la perrita "Croqueta", relación con la OCIF y ruptura:

1. Que soy el gerente general de Allied y dicho negocio pertenece a mis padres como titulares y principales oficiales de las entidades jurídicas mencionadas.
2. Desde el año 2020, hasta aproximadamente septiembre de 2024, sostuve una relación sentimental y posteriormente de noviazgo con Natalia Castiel.
3. Conozco personalmente la relación de amistad cercana de Natalia Castiel con la Leda. Natalia Zequeira, ex Comisionada de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). Dichas funciones las ejerció hasta el 30 de junio de 2025 tiempo en el que estuvo como su mano derecha, y segunda al mando (Sub Comisionada), Mónica Rodríguez Villa.
4. La licenciada Rodríguez Villa es actualmente la Comisionada de la OCIF.
5. Aproximadamente, en el año 2022, adquirí una perrita cuyo nombre es "Croqueta" mientras era pareja sentimental de Natalia Castiel. Para entonces, Natalia Castiel y yo vivimos juntos durante aproximadamente un año con planes a casarnos.
6. La perrita ("Croqueta") vivía conmigo y Natalia Castiel en la casa en la cual vivíamos.
7. Natalia Castiel y yo estábamos comprometidos y teníamos fecha para nuestra boda a celebrarse en noviembre de 2024.
8. Meses antes de la boda, a principios de septiembre de 2024, Natalia Castiel y yo rompimos nuestro compromiso y relación de noviazgo de manera definitiva. Natalia Castiel siempre presumió de sus conexiones políticas por ser hermana de Gabriella Castiel, entonces asesora del Gobernador Pedro Pierluisi, y amiga de Natalia Zequeira, Comisionada de OCIF recomendada por la familia Castiel.
9. El día de la ruptura hubo una discusión fuerte entre Natalia Castiel y yo.
10. Durante esa discusión Natalia Castiel me insultó y usó palabras soeces. La ruptura se debió a problemas entre nuestras familias y entre nosotros.
11. El día de la ruptura, Natalia Castiel se fue de la casa en la cual vivíamos de manera definitiva.
12. Aproximadamente en noviembre de 2024, Natalia Castiel se llevó sus pertenencias de la casa en la cual vivíamos juntos.
13. Yo me quedé viviendo en esa casa.
14. El día que Natalia Castiel se llevó sus pertenencias, estaban presentes Ramón Torres y Gerardo Rosaly para constatar que todo se llevara a cabo de manera cordial.

15. Ramón Torres es mi amigo y empleado de Allied.
16. Gerardo Rosaly es mi amigo.
17. Posterior a la ruptura, Natalia Castiel, su madre, su padre y su hermana (Gabiella Castiel) me insultaron a través de llamadas y mensajes.
18. Luego de la ruptura, amistades en común que tenemos Natalia Castiel y yo me informaron que ella estaba hablando negativamente de mi persona.
19. Luego de la ruptura, Natalia Castiel y yo decidimos dividimos a nuestra perrita mediante custodia compartida.
20. La veterinaria de nuestra perrita es una de las mejores amigas de Natalia Castiel.
21. La clínica veterinaria donde labora dicha veterinaria se llama "Blanco Veterinary".
22. En enero de 2025 me encontré a una empleada de "Blanco Veterinary" en un lugar público donde ella me informó que en noviembre de 2024 nuestra perrita (Croqueta) visitó la clínica veterinaria debido a que a Natalia Castiel se le había quedado encerrada en un carro por varias horas.
23. Natalia Castiel nunca me informó de ese incidente que ocurrió con nuestra perrita (Croqueta).
24. Además, la empleada de "Blanco Veterinary" me informó que se había enterado de la ruptura de Natalia Castiel y yo.
25. En vista de la información de que mi perra se había quedado encerrada en un carro mientras estaba bajo la custodia y cuidado de Natalia Castiel, cuando ella me preguntó para ir a recoger a nuestra perrita, el 27 de enero de 2025 le envié un mensaje de texto a Natalia Castiel en el cual le informé que me quedaría con la perrita y no la dejaría en su custodia. Véase Anejo 1.
26. En el mensaje de texto que le envié a Natalia Castiel el 27 de enero de 2025 específicamente le informé que: "Natalia con mucha tranquilidad y respeto. Mi perra está conmigo y "moving forward" no te la voy a dar más. Decidí que me voy a quedar con ella y no voy a estar con el "back and forth" de llevar y traer y que ella esta así dividida. Que tengas buen día". Véase Anejo 1.
27. Este mensaje fue mi última comunicación con Natalia Castiel.
28. Yo era quien tenía todos los documentos de la compra de mi perrita y fui yo quien la compré exclusivamente con mi dinero.
29. La disputa con relación a la perrita fue nuestra última comunicación.
30. Durante nuestra relación, Natalia Castiel conocía que yo laboraba como gerente general de Allied.
31. Durante nuestra relación, Natalia Castiel conocía que mi padre Rhamses Carazo y mi madre Alicia Forastieri eran dueños de Allied. Natalia Castiel tuvo controversias con mi padre en varias ocasiones durante nuestra relación lo que socavó nuestra relación.

II. Persecución por ruptura y multas a Allied

32. Durante nuestra relación, le llegué a informar a Natalia Castiel sobre asuntos relacionados entre Allied y la OCIF donde su amiga era la Comisionada.
33. Durante los años que Natalia Castiel y yo sostuvimos una relación de noviazgo, la Comisionada de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF") era la Lcda. Natalia Zequeira y su subcomisionada la Lcda. Mónica Rodríguez Villa.
34. Durante los años que Natalia Castiel y yo sostuvimos una relación de noviazgo, ésta y su hermana Gabriella Castiel era bien amigas de la Sra. Natalia Zequeira. Gabriella Castiel era además asesora de la Oficina Propia del Gobernador Pedro Pierluisi.
35. Durante los años que Natalia Castiel y yo sostuvimos una relación de noviazgo, Natalia Castiel conocía a la Sra. Natalia Zequeira, a través de su hermana Gabriella Castiel.
36. Las hermanas Castiel y la Sra. Natalia Zequeira eran bien amigas mientras esta última fungía como Comisionada de la OCIF.
37. Dos días después de mi mensaje de texto enviado el 27 de enero de 2025 sobre la perrita "Croqueta" (Anejo 1), el 29 de enero de 2025, mientras vaciaba, recogía y limpiaba las gavetas de mi casa, encontré un reloj "apple watch".
38. Ese reloj era mío pero, durante mi relación de noviazgo con Natalia Castiel, se lo llegué a prestar en ocasiones a ella para que lo utilizara mientras hacía ejercicios.
39. En dichas ocasiones Natalia Castiel conectaba mi reloj "apple watch" a su cuenta.
40. Ese día que encuentro el reloj, lo conecto a la electricidad y lo prendo.
41. Cuando el reloj se enciende, le comienzan a llegar mensajes de textos que pertenecían a la cuenta de mi antes novia, Natalia Castiel.
42. Me percaté que de los primeros mensajes de texto que recibe el reloj es una conversación entre Natalia Castiel y la Lcda. Natalia Zequeira, Comisionada de la OCIF. Véase Anejo 2.
43. Para esa fecha, Natalia Zequeira todavía fungía como la Comisionada de la OCIF.
44. El intercambio de mensajes comienza con Natalia Castiel enviándole a Natalia Zequeira un "screen shot" del mensaje que yo le envié a Natalia Castiel el 27 de enero de 2026 en el cual indiqué que no le devolvería a mi perrita (Croqueta). Véase Anejo 2.
45. Posterior al envío de ese "screen shot", Natalia Castiel le envía a Natalia Zequeira el siguiente mensaje: "No se cuanto tiempo te quedas, pero para cuando vayas a multar le añadas Croqueta fee y Cabron fee". Véase Anejo 2. Esto, en relación con las funciones de regulación que hace la OCIF a entidades privadas como Allied, entidad en la que trabajo y es propiedad de mi familia.
46. A dicho mensaje Natalia Zequeira (Comisionada de la OCIF) contestó lo siguiente: "Q se vaya a coger x el culo. X kbron. Y q en el proceso se lo rompan. Estoy con Gaba. Yo lo mataría x ti. Pero he deserves a long a painful death x lo q t ha hecho. You deserve so much better". Véase Anejo 2. "Gaba" es como le dicen a la Lcda. Gabriella Castiel, entonces ayudante de la Oficina Propia de Pedro Pierluisi y hermana de mi ex pareja.

47. A dicho mensaje enviado por la entonces Comisionada de OCIF, Natalia Zequeira, Natalia Castiel le contesta: "Dile a Gaba q te enseñe mi bonito mensaje". Véase Anejo 2.
48. Los mensajes estaban dirigidos a penalizar el negocio de mi familia, Allied, por asuntos personales que ocurrieron entre Natalia Castiel y yo.
49. En su mensaje a la Sra. Natalia Zequeira, Natalia Castiel indica que cuando ella vaya a multar imponga el "Croqueta fee", refiriéndose al nombre de nuestra perrita y mi decisión de no darle su custodio en el futuro por haber puesto su vida en riesgo.
50. Durante el intercambio de esos mensajes, conforme indican los mismos, la Comisionada de OCIF, Natalia Zequeira, se encontraba con Gabriella Castiel (ayudante en la Oficina del Gobernador), la hermana de Natalia Castiel mi expareja.
51. El intercambio de mensajes entre Natalia Castiel y Natalia Zequeira ocurren dos días después del mensaje que yo envié el 27 de enero de 2026 a Natalia Castiel informando que me quedaría la perrita Croqueta.
52. Más aún, Natalia Castiel comienza su intercambio de mensajes con Natalia Zequeira enviando un "screen shot" de mi mensaje de 27 de enero de 2026.
53. Previo a la ruptura de Natalia Castiel y yo, la OCIF había renovado las licencias de Allied Fleet y AAA Car Rental sin imposición de multas, mucho menos multas confiscatorias.
54. Previo a la ruptura de Natalia Castiel y yo, la OCIF renovó las licencias de Allied Fleet y AAA Car Rental para el año 2024 sin la imposición de multas por ningún concepto.
55. Luego de la ruptura de Natalia Castiel y yo, mientras Natalia Zequeira fungía como Comisionada de la OCIF, la OCIF comenzó una investigación y auditoría a Allied. Esto, mientras la entonces Comisionada, Natalia Zequeira, decía que yo merecía *a long and painful death* y mientras mi expareja le solicitaba que antes de abandonar su puesto multara mi corporación familiar con un "croqueta fee" y "cabrón fee".
56. Específicamente, la ruptura de la relación de Natalia Castiel y yo ocurrió a inicios de septiembre de 2024, meses antes de la boda pautada para noviembre de 2024.
57. Un mes después, el 24 de octubre de 2024 Allied recibe una carta de la OCIF informando que realizará un examen de las operaciones de Allied Fleet, el cual comenzaría el 11 noviembre de 2024. Véase Anejo 3. Esto, mientras la actual Comisionada de OCIF (Mónica Rodríguez) era la mano derecha de Natalia Zequeira y Sub Comisionada de la OCIF a cargo de las investigaciones de la agencia.
58. Conforme surgen de los intercambios de mensajes de texto, la investigación a Allied por la OCIF bajo el liderazgo de la ex comisionada Natalia Zequeira surge como represalias por las situaciones e incidentes personales entre Natalia Castiel, mi familia y yo. Ello, con la ayuda de la actual Comisionada, Mónica Rodríguez.
59. Natalia Castiel conocía del negocio de mi familia (Allied) y que yo soy el gerente general.
60. Luego del intercambio de mensajes entre Natalia Castiel y la Sra. Natalia Zequeira, la OCIF comenzó a imponer multas excesivas en contra de Allied y AAA, con relación a la renovación de las licencias. Estas multas incluyeron incluso el máximo de multas por alegados informes de 10 años anteriores que OCIF nunca solicitó, ni multó, en las

renovaciones pasadas antes del incidente personal mío con la amiga íntima de la Comisionada.

61. Como consecuencia del examen y auditoría a Allied que comenzó en noviembre de 2024, luego de la ruptura, la OCIF emitió una multa excesiva y sin precedentes de \$30,300.00 contra Allied. A esto se refería entonces el “croqueta fee” y el “cabrón fee” que le pidió su amiga (mi ex pareja).
62. De hecho, contrario a la práctica en OCIF, y por instrucciones de la ahora Comisionada de OCIF Mónica Rodríguez, se nos denegó la renovación de las licencias del negocio hasta el pago de la multa y el pago de intereses no autorizados en ley. Esto, para provocar multas adicionales y aniquilar la viabilidad del negocio conocido de Allied que crea más de 100 empleos y directos en Puerto Rico por décadas.
63. Dicha Multa excesiva fue emitida posterior al intercambio de mensajes entre Natalia Castiel y Natalia Zequeira.
64. Previo a la ruptura, la OCIF nunca le había notificado a Allied y/o AAA que estas no habían radicado los informes trimestrales y negativos.
65. Lo contrario, previo a la ruptura, la OCIF había renovado las licencias de Allied y AAA sin imposición de multas excesivas y sin indicar que no habían cumplido con la radicación de informes trimestrales, informes negativos, u otros documentos e información.
66. Desde la ruptura y el intercambio de mensajes entre Natalia Castiel y Natalia Zequeira, la OCIF ha sido agresiva en las investigaciones y la imposición de multas excesivas contra Allied y AAA, resultando en la Querrela y multas de 31 de octubre de 2025.
67. Esto es, no solo revisaron asuntos pasados nunca señalados para imponer multas en noviembre de 2024, mientras Natalia Zequeira era Comisionada de OCIF, sino que continuó el patrón de persecución e imposición de multas confiscatorias (croqueta fee o cabrón fee) en octubre de 2025 por investigaciones comenzadas por Natalia Zequeira como Comisionada) y Mónica Rodríguez como Sub Comisionada de la OCIF.
68. En esta nueva ocasión, (octubre de 2025), la intención de la Comisionada Mónica Rodríguez es destruir el negocio familiar Allied por asuntos personales de amistades de personas con poder en OCIF
 - a. La multa es una confiscatoria sin precedentes (\$361,000.) y parte del esquema de imponer un “croqueta fee” y “cabrón fee” al negocio familiar por acción directa de la Comisionada de OCIF, Mónica Rodríguez por esquema comenzado desde que era la mano derecha y Sub Comisionada de una de las mejores amigas de mi ex pareja por razón de mi ruptura y la decisión de no casarnos.
 - b. Se emite solo contra las dos corporaciones propiedad de mi familia y en la cual trabajo (Allied Fleet Services y AAA Car Rental).
 - c. Se llega al punto de, por primera vez, multar por cada trimestre por los pasados 10 años por no radicar unos informes negativos que la OCIF nunca solicitó por 10 años mientras renovó las licencias de Allied todos los años sin exigirlos.
 - d. Contrario al derecho administrativo y la propia regulación de la OCIF, la propia Comisionada Rodríguez publicó falsamente en entrevista en un periódico de circulación general que Allied (Anejo 4). Los procesos ante la OCIF son confidenciales pero se fue a los medios para afectar la imagen y viabilidad de Allied durante el proceso de investigación y antes de tan siquiera Allied tener los detalles de lo publicado y haber respondido las imputaciones falsas ante la OCIF.

Estas acciones y su publicación provocaron pérdidas de clientes a Allied y esa era la intención.

69. Estos dos incidentes de multas excesivas, y negativas a renovar las licencias de Allied, ocurren solo luego del incidente personal y sentimental de mi persona con la amiga íntima que dirigió la OCIF.

70. La Querrela y multas de 31 de octubre de 2025 son secuela de la investigación que comienza la OCIF en octubre de 2024 bajo el liderato de la ex comisionada Natalia Zequeira, luego de la ruptura y mientras la actual Comisionada era Sub Comisionada y mano derecha de Zequeira.

71. Dichas multas, y el proceso de renovación de las licencias de Allied están bajo el trámite administrativo y el patrón de persecución sigue violentando un debido proceso de ley a la entidad de mi familia por las razones antes indicadas:

- a. No se ha recibido trato justo y no se ha querido renovar licencia a pesar de haber cumplido todos los requisitos excesivos impuestos incluyendo el pago de multas e intereses que la ley no autoriza a la OCIF a cobrar (y nunca los cobra en otros casos);
- b. Insisten en imponer multas excesivas (el máximo) en la alegada no radicación de informes negativos por los pasados 10 años por una línea de negocios que Allied nunca ejerció y así se le ha certificado. Esto es, se impone \$205,000.00 solo en multas por no radicar informes negativos por 10 años que OCIF nunca solicitó o multó en ocasiones pasadas;
- c. Le han comunicado de la misma OCIF a potenciales clientes de Allied que no hagan negocios con la empresa;
- d. Ha denegado incluso cualquier acercamiento para perseguir el cumplimiento de las fallas y conversaciones transaccionales como pasa en todos los casos de OCIF pero que no puede hacerse con Allied;
- e. En el proceso, y para el 6 de febrero de 2026, la Comisionada de OCIF, Mónica Rodríguez, directamente mandó a su abogado (Lcdo. Mauricio Muñiz) a decirle a nuestros abogados "específicamente" palabras que el mismo abogado confesó que no se atrevió poner por escrito.
- f. Insisten en pedir requisitos que no están en la regulación y formas para renovar licencias para seguir posponiendo la autorización de Allied para provocar su quiebra más allá de los "croquetas fees" y "cabrón fee" que les solicitaron.

72. Al presente, los abogados de OCIF se han negado incluso a suministrar contestaciones al descubrimiento de prueba cursado por nuestros abogados e insistido en una vista administrativa *fast track* sin proveer la información solicitada para nuestra defensa. Esto, para confirmar la multa excesiva y confiscatoria de \$361,000.00 adicional a la impuesta y pagada por más de \$30,000.00.

73. De igual forma, la Comisionada Mónica Rodríguez, a través su Oficial Examinador han rehusado resolver una solicitud de resolución sumaria parcial por prescripción de multas impuestas por alegados hechos de hace más de 10 años y que solo salen a relucir ahora tras mi ruptura con mi antes pareja Natalia Castiel.

Y PARA QUE ASI CONSTE, juro y suscribo la presente Declaración Jurada.

[Handwritten Signature]

Sebastián Carazo Forastieri

Affidavit Número: 82,696

Jurado y suscrito ante mí por Sebastián Carazo Forastieri, de las circunstancias personales antes señaladas, a quien doy fe de conocer mediante Lic. conductor # 6656045 en Sarduno a 22 de abril de 2026.



[Handwritten Signature]
NOTARIO PÚBLICO



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
Comisionada Auxiliar | Vanessa Ruiz Fontáñez | vanessar@ocif.pr.gov

VÍA CORREO REGULAR Y CORREO ELECTRÓNICO: gtorres@alliedcapitalpr.com &
info@alliedcarrentalpr.com

24 de octubre de 2024

Sr. Rhamses Carazo, Presidente
ALLIED FLEET SERVICES, INC.
PO Box 38092
San Juan, PR 00937

Estimado señor Carazo:

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la "Oficina"), creada por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", tiene la responsabilidad de examinar las operaciones de cada institución autorizada al negocio de arrendamiento de propiedad mueble bajo la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Arrendamiento de Propiedad Mueble" (en adelante, "Ley Núm. 20").

En cumplimiento con dichas leyes, esta Oficina conducirá un examen de las operaciones de **ALLIED FLEET SERVICES, INC.**, para el periodo de 1 de enero de 2022 al 30 de agosto de 2024.

El examen comenzará el **11 de noviembre de 2024**. Cualquier inconveniente con la fecha de comienzo, debe ser resuelto con anterioridad a la misma.

Conforme a las disposiciones de las leyes antes mencionadas, se autoriza al *Sr. Jacobo Rivera Santiago* como examinador para que conduzca el examen de las operaciones de la Institución.

Nuestro examen incluirá, pero no estará limitado a: estados financieros, contratos de arrendamiento y sus términos y condiciones, libros contables, minutas de reuniones y evaluación de litigios pendientes, expedientes, inventarios, récords, informes y registros. Así como cualquier otra evidencia relacionada a las operaciones del negocio.

Para comenzar el examen, agradeceremos tenga disponible la siguiente información y documentos, según la prioridad citada a continuación:

1. *List of contracts granted per period: (active) name and case number, amount (\$), origination date & settle date. (Puerto Rico Operation)*
2. *List of contracts granted per period: (Paid in full) name and case number, amount (\$), origination date & settle date.*
3. *Denied Contracts reports for the month ended as of 10/23, 11/23 12/23 & 1/24*
4. *List of Foreclosed and Charged Off contracts.*
5. *Financial Statements, Trial Balance and Adjusting Entries for the years ended 12/31/22 & 12/31/23*
6. *Financial Statements Forms (Balance Sheet and Income Statement) 12/31/22 & 12/31/23*
7. *Last Interim Financial Statements for the period 01/01/2024 at present*
8. *Subsidiary record of accounts receivable aging*

General information for the Law 20

1. *Letter reports from internal and external auditors (Including audits from internal audit department)*
2. *Reports from Local and Federal Governmental Entities, or any other institution*
3. *Litigation Letter*
4. *List of Stockholders, Directors and Officers, including stocks, position, and salary*
5. *Names of Executive Officers & Directors; "Managing Members" (LLC); Partners (Partnership*
6. *Analysis on capital structure, Shares Certificate*
7. *Operations Memorandum Form*
8. *Company's organizational structure & Organizational Chart*
9. *Corporate Minutes & Committee Minutes*
10. *Operations and Internal Control Manuals (Significant Policies)*
11. *Affiliated entities and relationship*
12. *Subsidiary record of small loans outstanding (system)*
13. *Subsidiary of accounts payable*
14. *Delinquency Report (date and details)*
15. *All bank reconciliations and bank statement for last three months of the period (According to audit financial statement) under examination and next month*
16. *Memorandum listing all bank accounts used and purpose of each one*
17. *Line of Credit Agreement (If applicable)*
18. *Subsidiary records of Investments, Property, Plant and Equipment and other assets (Include details of the equipment maintained by the institution)*
19. *Extensions of Credit Granted to Officers and Employees form*
20. *Marketable Securities Held by the Institution form (include evidence of investments)*
21. *Insurance Policies form (copy of all policies)*
22. *Institution Borrowings form*
23. *Loans in Participation form*




24. *Composition of the Allowance for Doubtful Accounts*
25. *SIF Report Worksheets (institution) for the Period of examination*
26. *Unclaimed and Abandoned Property Reports (Institution)*
27. *Protocol for the Prevention and Detection of Cases of Financial Exploitation of the Elderly and People with Disabilities*

Una vez comenzado el examen estaremos solicitando información adicional, para cumplir a cabalidad con nuestra labor fiscalizadora. Igualmente, le apercibimos sobre los Derecho de Examen, pagaderos a la Oficina.

En el Inciso (5) de la Sección 966g, "Poderes del Comisionado", de la Reglamentación de los Negocios en General, Capítulo 49ª, "Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble", se dispone que entre las facultades autorizadas del Comisionado se encuentra:

Exámenes. — Examinar los libros, récords y registros de cualquier oficina a la que se le haya concedido una licencia bajo las disposiciones de este capítulo y con el fin de determinar si los negocios realizados cumplen con los requisitos establecidos por este capítulo o por su reglamento. El concesionario pagará al Comisionado un cargo de trescientos dólares (\$300) por concepto de examen por cada día o fracción del mismo por cada examinador que intervenga en cada examen más los gastos en que se incurra por concepto de dietas y millaje de éstos de acuerdo con las normas establecidas para los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cheque certificado expedido a nombre del Secretario de Hacienda.

Es importante señalar que toda documentación solicitada en esta misiva, y durante el proceso de examen, es vital para que transcurra sin contratiempos. Información solicitada, pero no provista sin justa causa, podría culminar como señalamiento en el informe final, y no será removida ni se evaluará información suministrada posteriormente.


Vanessa Ruiz Fontáñez, CAMS
Comisionada Auxiliar
Exámenes Instituciones Financieras No Depositarias















JUEVES
6 de noviembre de 2025

NEGOCIOS / 37

EL NUEVO DÍA • elnuevodia.com

EFRAÍN MONTALBÁN RÍOS
efrain.montalban@elnuevodia.com

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) emitió una querrela de cese y desista contra las empresas de arrendamiento y financiamiento de autos en Puerto Rico Allied Fleet Services y AAA Car Rental por alegados patrones de incumplimiento.

Ambas empresas, presididas por Rhamses Carazo, estaban operando, aparentemente, sin las licencias correspondientes desde enero de 2025 hasta el momento de la orden, con fecha del 31 de octubre de 2025. Además, en los pasados años, no se presentaron los informes trimestrales requeridos, según la OCIF.

"Tienen unas serias deficiencias. Pienso que tienen que enrollarse las mangas, comparecer ante la OCIF y explicar qué es lo que ha estado pasando, porque tienen un patrón sistémico de incumplimiento con nosotros", sostuvo Mónica Rodríguez Villa, comisionada de la OCIF, en entrevista con El Nuevo Día.

Como resultado de la intervención de la OCIF, ambas empresas recibieron multas ascendentes a \$361,000 por 41 supuestas violaciones a las leyes vigentes. Esto al no presentar informes trimestrales al regular por aproximadamente una década.

El regulador identificó múltiples potenciales violaciones a la Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble (Ley 20-1973), Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento (Ley 68-1964), Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados (Ley 36-1989), y la Carta Circular CC-09-2-2009.

"Cuando vamos al proceso de renovación, nos percatamos de que le faltan un montón de documentos y de procedimientos que simplemente no están cumpliendo. Nos dimos cuenta de que tenían un patrón de renovar un año y no renovar por dos años", dijo la también abogada.

Allied estuvo autorizada por la OCIF para operar como compañía de arrendamiento de autos desde agosto de 2018 hasta diciembre de 2024. Mientras, AAA Car Rental estaba autorizada como compañía de arrendamiento y financiamiento de vehículos desde junio de 2015 hasta diciembre de 2024.

INCUMPLIMIENTO FRECUENTE

No es la primera vez que la OCIF interviene con Allied. En noviembre de 2024, el Área de Exámenes a Instituciones Financieras No Depositarias examinó las operaciones de la compañía entre 1 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2024.

En ese examen se hicieron 15 señalamientos y se emitió una multa de \$30,300, que aún no se ha pagado y que se suma a los \$361,000 en multas emitidas en octubre pasado.

Además, en una reunión previa, la OCIF notificó al abogado de las empresas que



OCIF interviene con dos compañías de alquiler de autos

● El regulador impuso multas contra Allied Fleet Services y AAA Car Rental por supuestas violaciones a las leyes de arrendamiento y financiamiento

Allied había cambiado el nombre de Allied Car & Truck Rental a Allied Fleet Services, en 2020, sin notificar previamente al regulador, que la información de los informes trimestrales no concordaba con los estados financieros y que ambas empresas estaban en incumplimiento con los informes de bienes abonados.

"Sabemos que ofrecen un servicio que es esencial, pero así no se puede operar y no es justo para los que sí están cumpliendo", insistió Rodríguez Villa.

El Nuevo Día se comunicó con el presidente de ambas compañías, Rhamses

Carazo. Este aseguró no estar al tanto de lo que estaba pasando y refirió este diario a Orlando Rodríguez, quien aparece como persona contacto de las empresas en la orden de la OCIF.

En un intento por obtener su reacción, Rodríguez conversó con El Nuevo Día, pero este no autorizó publicar sus declaraciones.

Aunque tanto Allied como AAA Car Rental están imposibilitadas de realizar arrendamientos a consecuencia de la orden, el dictamen establece que la prohibición solo aplica a alquileres de autos por un periodo de 12 meses o más, o transacciones de más de \$10,000. El artículo tres de la Ley 20-1973 define que a partir de estos términos comienza el alcance regulador de la OCIF.

No obstante, la comisionada mencionó que no consta en sus expedientes una solicitud para operar sin licencia por tratarse de arrendamientos de menos de un año, como ha ocurrido con otras compañías que tenían acuerdos con el gobierno.

"De todos modos, Rodríguez Villa aseguró que la Ley 20-1973 es una de las leyes que tenemos que enmendar, dado que la última revisión que tuvo ese estatuto fue en 1998 o hace 27 años.

Allied y AAA Car Rental tienen 10 días luego de haberse emitido la orden para solicitar una vista y exponer sus puntos para evitar la revocación de sus licencias de arrendamiento y financiamiento y poderlas renovar.

"Le faltan un montón de documentos y de procedimientos que simplemente no están cumpliendo. Nos dimos cuenta de que tenían un patrón de renovar un año y no renovar por dos años"

MÓNICA RODRÍGUEZ VILLA
COMISIONADA DE LA OCIF



COMUNICADO

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Lcda. Mónica Rodríguez Villa, Comisionada

Contact: José Luis Cedeño
787.717.2429

**COMISIONADA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NIEGA
CATEGORIAMENTE ALEGACIONES DE CONDUCTA IMPROPIA,
RECHAZA LAS ALEGACIONES CONTENIDAS EN CIERTA DECLARACION JURADA Y
REITERA VALIDEZ DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISPUESTAS EN QUERELLA Y
ORDEN CONTRA ALLIED Y AAA**

Comisionada niega rotundamente consideraciones personales en determinaciones ministeriales de la OCIF; destaca que desconocía de la situación con el oficial de Allied y AAA; las multas impuestas responden a un largo patrón de incumplimiento de ambas empresas con los requerimientos que imponen las leyes, reglamentos y cartas circulares aplicables; reitera validez de la decisión de su oficina de renovar licencia de arrendamiento de Allied y AAA

San Juan, P.R., 11 de mayo, 2026—La Comisionada de Instituciones Financieras Lcda. Mónica Rodríguez Villa, rechazó tajantemente haber participado de forma alguna en la conducta alegada en una declaración jurada, dada a conocer hoy, y suscrita por un oficial de una empresa multada por la Oficina de Instituciones Financieras (“OCIF”) el pasado mes de octubre, “Ni sabía, ni participé en esos textos, ni aparezco mencionada en los textos que alegadamente reproduce la declaración jurada. De ser ciertos, el lenguaje contenido en dichos textos es reprochable, los repudio y no estoy de acuerdo con los mismos; pero lo cierto es que desconocía de su existencia; no conozco al querellante, ni participé de ninguna vendetta personal” dijo la Comisionada Rodríguez Villa.

Sin embargo, la Comisionada reiteró enfáticamente hoy la validez de las acciones administrativas dispuestas en la Querella y Orden para Mostrar Causa (la “Querella y Orden”) emitida el pasado 31 de octubre de 2025 contra Allied Fleet Services (“Allied”) y AAA Car Rental (“AAA”), como resultado de un largo patrón de incumplimiento de ambas empresas con las leyes, reglamentos y cartas circulares aplicables y cuyo cumplimiento es responsabilidad de la OCIF. La Comisionada entiende que esta nueva acción de parte del representante de las entidades no es más que otra táctica dilatoria para no responder por los repetidos incumplimientos regulatorios identificados en el proceso de renovación de licencia.

Según reza la Querella y Orden, Allied estuvo autorizada para operar como compañía de arrendamiento desde agosto de 2018 hasta diciembre de 2024, pero renovó tardíamente dicha licencia en múltiples ocasiones, del 2019 al 2024. Por su parte, AAA estuvo autorizada para operar como compañía de financiamiento desde junio de 2015 hasta diciembre de 2024, pero igualmente renovó tardíamente dicha licencia en múltiples ocasiones, del 2018 al 2024.

Peor aún, al momento en que la OCIF emitió la Querella y Orden el 31 de octubre de 2025, tanto Allied como AAA habían estado operando sin licencia como compañías de arrendamiento desde el 1ro de enero del 2025 y AAA estuvo operando sin licencia como compañía de financiamiento desde la misma fecha. Más aún, tanto Allied como AAA continúan en violaciones adicionales de leyes y reglamentos aplicables a compañías de arrendamiento y de financiamiento, como entre otros, los requisitos de rendir informes trimestrales y anuales, entregar estados financieros auditados y someter otra documentación requerida por la OCIF por un sinnúmero de períodos en los pasados años. AAA, por ejemplo, como compañía de financiamiento incumplió con su obligación de someter informes trimestrales desde el 2015 hasta el presente, en clara violación de las disposiciones de Ley Núm. 68-1964 y la Carta Circular CIF 09-02.

“Todas estas violaciones conllevan multas y penalidades claramente establecidas en los reglamentos aplicables. Esas multas no las determiné yo, ni mi predecesora, las determinó un oficial de OCIF conforme a lo establecido en los reglamentos para estos casos, y eso es lo que detalla la Querella y Orden emitida en octubre pasado. Tomamos esa acción el pasado mes de octubre después de repetidos esfuerzos de intentar lograr que ambas empresas entraran en cumplimiento no solo porque es nuestra obligación hacerlo, sino porque es nuestro compromiso de política pública proteger el interés público y salvaguardar la confianza del público en el sistema financiero de Puerto Rico. Sugerir, como ha hecho públicamente un oficial de la empresa, que las acciones de esta oficina responden a una vendetta personal de algún tipo por mi parte es absolutamente falso y deplorable,” dijo la Comisionada Rodríguez Villa.

“La mejor prueba de ello es que no obstante el largo patrón de incumplimiento de Allied y AAA, el cual les ha merecido las multas y penalidades impuestas en la Querella y Orden, tan recientemente como el pasado 1 de abril de 2026 esta oficina les renovó a ambas la licencia de arrendamiento, una vez cumplieron con la entrega de la documentación necesaria, para que así no sigan operando al margen de la ley en el año en curso, por lo que están actualmente autorizadas a operar. Claramente, dicha acción por parte de esta oficina contradice cualquier noción de que las motivaciones de esta oficina sean personales—como se ha especulado públicamente en el día de hoy,” añadió la Comisionada.

Reiteramos que la OCIF no va a tolerar que ninguna institución financiera o empresa licenciada por esta oficina para hacer negocios en Puerto Rico en virtud de las leyes y reglamentos que venimos obligados a hacer cumplir, pretenda operar al margen o en violación de dichas leyes y reglamentos y que impondremos las multas y penalidades que nos exija la ley para exigir ese cumplimiento,” concluyó Rodríguez Villa.
